

Mazarrón

15154 Rectificación de errores. Aprobación definitiva de Ordenanzas.

Habiéndose advertido error en la redacción del edicto de aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de recogida de Basuras publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 291 de fecha 20 de diciembre de 2005, número de referencia 14326, por el presente se procede a su modificación en el siguiente sentido:

El primer párrafo que empieza por “ En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión ordinaria del Pleno de esta Corporación celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil cinco en el que se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza.....”. y termina por “habiéndose constatado que ha finalizado el período de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, por medio del presente se hace pública dicha aprobación definitiva, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación habida.....” es sustituido por la siguiente redacción:

«Mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación celebrada el día siete de diciembre de dos mil cinco se resolvieron las reclamaciones presentadas contra el acuerdo plenario de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco por el cual se aprobó provisionalmente la modificación de la tarifa de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, quedando aprobada la redacción definitiva. (art. 17,3 del R. D. Leg 2/2004).

Por medio del presente se hace pública dicha aprobación definitiva, publicándose a continuación el texto íntegro de la modificación habida, cumplimentándose así lo establecido en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004.»

Mazarrón 22 de diciembre de 2005.—El Alcalde-Presidente, Francisco Blaya Blaya.

Molina de Segura

14381 Edicto acuerdo aprobación definitiva ordenanzas fiscales.

Transcurrido el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de modificación de Ordenanzas fiscales y de precios públicos a que se refiere el Edicto publicado en el BORM de 19 de noviembre de 2005 (núm. 267) , de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan elevados a definitivos los acuerdos inicialmente aprobados, al no haberse presentado reclamación alguna.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra los acuerdos definitivos, las personas legitimadas podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

A continuación se hace público el texto de las modificaciones aprobadas y elevadas a definitivas, en cumplimiento del art. 17.4 del mismo texto legal.

Molina de Segura, a 28 de diciembre de 2005.—La Concejal Delegada de Hacienda.

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS

ORDENANZA N.º 3: IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Añadir a apartado 2 de artículo 5 los siguientes párrafos:

Párrafo tres (después de .”por cualquier concepto en este Ayuntamiento”:

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

Párrafo cinco (después de .”31 de marzo de cada ejercicio”.):

Cuando se trate de primera liquidación al sujeto pasivo, de viviendas que han causado alta en Catastro, la solicitud de bonificación podrá presentarse antes de que dichas liquidaciones adquieran firmeza. En tal caso, la bonificación se concederá para los ejercicios no prescritos que incluya dicha liquidación en los que se acredite la condición de familia numerosa al devengo de cada uno de los mismos.

Añadir apartado 11 al artículo 6 :

De conformidad con el artículo 62.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedan exentos los inmuebles rústicos y urbanos cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,00 € . A tales efectos se tomará en consideración para los bienes rústicos la cuota agrupada que resulte de la aplicación del apartado anterior.

Las presentes modificaciones entrarán en vigor a partir de 1 de enero de 2006.